

1.- Información de contacto

“Institución Asistencial Parroquial San Blas de Recas”

Don Emilio Sánchez Corchero

Vicepresidente

ipas_sanblas@hotmail.com

Teléfono: 925 522 000

2.- Misión y objetivos

Misión: buscar de manera permanente, solución a los problemas que se presenten en Recas y Parroquias de la Comarca, relativos a la asistencia a ancianos, pobres y marginados, enfermos, niños huérfanos o abandonados, a través de la dedicación, atención y cuidado de las personas más desfavorecidas y necesitadas, dando solución principalmente a los problemas relativos a la asistencia a las personas ancianas en todas sus necesidades, tanto corporales como espirituales.

Objetivos: mentalizar a los fieles de la Parroquia de Recas, para que se sientan impulsados a colaborar en la búsqueda de soluciones más eficaces en torno a la problemática de la Tercera Edad, según los valores de la doctrina católica.

3.- Patronato (nombres)

Presidente: Excmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza

Vicepresidente: Rvdo. Sr. D. Emilio Sánchez Corchero

Vocales:

- . Dña. M^a del Mar Bravo Hernández
- . Dña. Francisca Franco Sánchez
- . D. José Sánchez Bravo
- . D. Juan Pablo Panes Díaz
- . D. José Luis Bravo Rodríguez
- . Dña. Esperanza Álvarez Fernández
- . Doña María Román Hernández (secretaria)

4.- Motivación del fundador

Con fecha 5 de mayo de 1.981, el Arzobispado de Toledo, aprueba la erección canónica de la “Institución Parroquial de Asistencia Social San Blas” de Recas, para intentar dar solución a los problemas de la Tercera Edad en Recas y su comarca, con la creación de la Residencia para ancianos.

5.- Memoria Anual (Anexo I)

No se elabora la memoria. No hay Anexo I.

6.- Estatutos (Anexo II)

7.- Información financiera

Ingresos	379.609,07€
Gastos	324.799,65€
Resultado ejercicio _____	54.809,42€

8.- Patronato (perfiles)

Presidente: El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Toledo

El Vicepresidente: Un sacerdote

Vocales:

. Una Hermana de la Comunidad Religiosa Presentación de María

. Seis fieles laicos de la Parroquia

ANEXO II

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PARROQUIAL DE ASISTENCIA SOCIAL "SAN BLAS" DE RECAS

TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La **"Institución Parroquial de Asistencia Social San Blas"** es una institución pública, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Que con fecha 5 de mayo de 1981, el Emmo. Sr. Cardenal y Arzobispo de Toledo, Don Marcelo González Martín, aprobó la erección como persona jurídica de la Iglesia Católica a la **"Institución Parroquial de Asistencia Social San Blas"**, de Recas, aprobando al mismo tiempo sus Estatutos, en los cuales se contiene todo lo referente al patrimonio, dotación, órganos de gestión y representación, fines, domicilio y demás extremos por los que ha de regir la vida de dicha entidad.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

Esta Institución queda erigida en persona jurídica de la Iglesia, en virtud del Decreto formal dado por el Arzobispo de Toledo, con fecha 5 de Mayo de 1981 y es una Entidad Eclesiástica que se rige por las normas del Derecho Canónico y las civiles complementarias.

En virtud de dicho Decreto formal de erección canónica, a tenor de los cánones 113, 114, 115 y 116 la **"Institución Parroquial de Asistencia Social San Blas"** goza de la personalidad jurídica que corresponde a las personas jurídicas en la Iglesia con el correspondiente derecho a adquirir, retener y administrar bienes temporales para la consecución de sus propios fines, a tenor de los sagrados cánones y acuerdo jurídico citado y conforme a los presentes Estatutos.

La **"Institución Parroquial de Asistencial San Blas"** está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con nº 014511, teniendo personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- Régimen

La Institución se regirá por el Código de Derecho Canónico, así como por las demás disposiciones legales vigentes; por los presentes Estatutos, por las normas complementarias que dictare el Arzobispo de Toledo, por cuanto pueda establecerse en el ordenamiento canónico y civil y que afecte a estas Entidades y por los acuerdos que adoptare al respecto la Junta de Patronato, previa aprobación del Arzobispo de Toledo.

Sin perjuicio de la observancia de lo señalado en el párrafo anterior, la Institución podrá utilizar el Reglamento de Régimen Interno, que cuente con la aprobación de la Junta de Patronato y del Arzobispo de Toledo.

Artículo 4.- Nacionalidad, domicilio y ámbito territorial.

La Institución es de nacionalidad española y su domicilio se fija en la provincia de Toledo en la localidad de Recas C/José Antonio, s/n.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Arzobispado de Toledo, en la forma prevista en la legislación vigente.

Su ámbito de actuación es diocesano, teniendo preferencia los naturales y vecinos de Recas y su comarca y de la provincia de Toledo.

Artículo 5.- Fines.

Son fines propios de la “Institución Parroquial de Asistencia Social San Blas”:

A/ Buscar, de manera permanente, solución a los problemas que se presenten en Recas, relativos a la asistencia a ancianos, pobres y marginados, enfermos, niños huérfanos o abandonados, discapacitados, etc., en todas sus necesidades.

B/ Mentalizar a los fieles de la Parroquia a fin de que se sientan impulsados a colaborar en la búsqueda de las soluciones más eficaces.

Artículo 6.-Actividades

La Institución, para el cumplimiento de sus fines, priorizará acciones de atención, gestión, asesoramiento, evaluación y estudio de necesidades sociales, elaborados con carácter estable:

A) Realizará las obras materiales que mejor puedan servir para llevar a cabo el fin señalado en el apartado a) del Artículo nº 5, particularmente la construcción de edificios para su acogida, estancia y atenciones que precisen, prestación de servicios complementarios; religiosos, culturales, sociales, sanitarios, etc.

B) Estimular a los organismos municipales y provinciales, diocesanos y parroquiales a quienes pueda corresponder, para que promuevan entidades análogas y colaboren con las ya creadas.

C) Cualquier otra actividad conexa con las anteriores, que se han anunciado en sentido no limitativo.

D) Colaborar con Cáritas Parroquial y Diocesana comunicando experiencias y otros medios de que se dispongan.

TITULO II ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Capítulo I: Órganos de la Fundación: El Patronato

Artículo 7.-El Patronato

El Patronato, como órgano de gobierno y representación de la “Institución Parroquial de Asistencia Social San Blas”, deberá cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran su patrimonio.

Artículo 8.-Composición

El Patronato estará compuesto por un número no inferior a seis y no superior a diez patronos.

Serán patronos natos:

1. El Sr. Arzobispo de Toledo, como Presidente.
2. El Rvdo. Sr. Cura Párroco de San Pedro Apóstol, de Recas, como Vicepresidente, representante del Arzobispo a todos los efectos y ejecutivo del Patronato.
3. La Superiora de la Comunidad Religiosa Presentación de María, que dirija la casa (Directora).
4. Vocales designados por el párroco:
 - Tres representantes de la Parroquia de San Pedro Apóstol, de Recas.
 - Un representante del Consejo de Pastoral y Economía de la Parroquia de San Pedro Apóstol de Recas.
 - Un representante de Cáritas parroquial de Recas.
5. La secretaria, será una feligresa de la parroquia de San Pedro Apóstol de Recas.

Así mismo, el Arzobispo de Toledo, podrá designar hasta tres personas, con duración del cargo limitado a lo que el Arzobispo designe, cuya presencia él estime oportuna.

Los Patronos así nombrados cesarán cuando dejen de ocupar su cargo en virtud del cual fueron designados y en todo caso, al transcurrir cinco años desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el nombramiento de cada Patrono deberá constar la forma de designación.

Los Patronos comenzarán el ejercicio de sus funciones después de haber aceptado su cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Arzobispado de Toledo. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Arzobispado y se inscribirá en el Registro correspondiente.

La duración del mandato de todos los patronos será de cinco años, que podrá renovarse un número indefinido de veces.



Artículo 9.- Cese de Patronos.

El cese de los Patronos se producirá en los supuestos legalmente establecidos.

Las bajas y vacantes de los miembros del Patronato podrán producirse por fallecimiento, renuncia a voluntad propia o por imposibilidad física, psíquica o moral, o por decisión superior. La renovación de vacantes que se produzcan se hará a propuesta de los restantes Patronos, si es antes de cumplirse el quinquenio mencionado; si se ha cumplido este se tendrá en cuenta lo dicho en el artículo nº 8.

Además, el Patronato podrá separar a cualquier Vocal Patrono, siempre que voten a favor de la propuesta al menos la mitad de sus componentes, excluido el patrono afectado, en casos de inasistencia a tres reuniones consecutivas del Patronato, o a seis alternas en tres años, de manera injustificada, o cuando su actividad, comportamiento, actitud o manifestaciones públicas resulten incompatibles con los fines o intereses de la Fundación.

Artículo 10.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo de modo honorífico y gratuito, aunque tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Institución servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato previa autorización del Arzobispado de Toledo.

Artículo 11.- El Presidente del Patronato.

Corresponde al Arzobispo de Toledo la presidencia efectiva del Patronato de la Institución.

El Presidente asume la suprema representación de la Junta del Patronato y, por consiguiente, de la Institución.

Corresponde además al Presidente, convocar y presidir la Junta de Patronato y delegar su representación con la amplitud que en Derecho sea requerida, en la persona del Vicepresidente o de otro Vocal para los fines propios de la Institución, especialmente personación de la Entidad y del Patronato ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos públicos y privados, estando facultado para otorgar poder a Letrados y Procuradores de los Tribunales; adoptar cuantas medidas considere de urgencia para el mejor gobierno y administración de la Institución y de su Patronato o, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre.

Cuidará del cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Junta, suscribirá, con el Secretario, las actas de la sesiones y cuantos documentos emanen de la misma Junta; autorizará con su Vº Bº los documentos que se refieran a administración extraordinaria y sumirá cuantas funciones se atribuyen comúnmente a la Presidencia.

En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, le sustituirá en el ejercicio de su cargo el Vicepresidente del Patronato.

Artículo 12.-Secretario.

El Secretario, que normalmente será uno de los vocales, asistirá a las reuniones del Patronato, con voz y voto.

Las funciones del Secretario del Patronato son las siguientes:

- a.- Levantar acta de las reuniones del Patronato.
- b.- Certificar actas de las reuniones del Patronato.
- c.- Convocar a los miembros del Patronato a instancia de su Presidente o en los supuestos estatutariamente contemplados.
- d.- Confeccionar y custodiar el Libro Registro del Patrimonio de la Fundación.
- e.- Inscribir en los Registros correspondientes los bienes de la Institución susceptibles de ser inscritos.

Cualesquiera otras que, con arreglo a la legislación aplicable o los presentes Estatutos le correspondan.

Artículo 13.-El Vicepresidente.

El Rvdo. Sr. Párroco de la Parroquia de San Pedro Apóstol, de Recas (Toledo), representante del Arzobispo de Toledo a todos los efectos y ejecutivo del Patronato.

Corresponde al Vicepresidente:

- a. Todas y cada una de las funciones que se han señalado como propias del Presidente y que éste, expresamente, no se haya reservado o en los casos en que el mismo Presidente no esté presente en las sesiones.
- b. En todo lo que no se refiera a actos de sesiones y siempre que el Presidente no esté en persona, en virtud de éste artículo de los presentes Estatutos, asume todas las funciones del Presidente, delegada expresamente por el mismo, el Vicepresidente, exceptuadas los asuntos que el mismo Presidente, en concreto, se reservare, los que a juicio de los demás Patronos se han de llevar al Presidente para que este los gestione en persona y los que el Vicepresidente no quisiera resolver por juzgarse incompetente, así como los que, de manera expresa reserva el Derecho Canónico o Civil al Arzobispo.
- c. Es el responsable de la guarda y custodia de los bienes de la Institución, tanto inmuebles como muebles, de los valores, títulos, contratos y otros documentos referentes al patrimonio institucional.
- d. Llevará los correspondientes libros de contabilidad, ingresos y gastos, balances, etc., lo que presentará cada año, con el Vº Bº correspondiente, a la aprobación de la Administración Diocesana.
- e. Redactará y formulará los correspondientes presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios y la liquidación de los mismos; en todo ello será ayudado por el Director y demás Vocales que sean precisos.
- f. Los bienes inmuebles están debidamente registrados y los muebles inventariados, haciéndose las anotaciones y salvedades que correspondan, inmediatamente después que ocurran las variaciones, bajas y otras modificaciones del patrimonio y cuidando

que los bienes en metálico estén depositados en Entidades que ofrezcan debida seguridad y mejores réditos.

Artículo 14.- Vocales.

Corresponde a los Vocales la participación en las decisiones de la Junta de Patronato y aquellas funciones que ésta especialmente asigne a cada uno de ellos o estén por los Estatutos, pudiendo ser facultados para representar a la misma Junta de Patronato o a la Institución. Colaborarán con el Presidente y demás Patronos en lo que sean requeridos y, en general, velarán por el bien y progreso de la Institución y por el logro de los fines que le sean propios.

Artículo 15.- Reuniones del Pleno del Patronato.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año: una en el primer semestre de cada ejercicio para aprobar las cuentas anuales del año anterior y otra en el último trimestre de cada año para elaborar el plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se pretendan desarrollar en el ejercicio siguiente.

El Secretario levantará acta de las reuniones.

A las reuniones del Patronato asistirán, sí se considera conveniente por el Presidente, los Responsables de Departamentos, con voz y sin voto, en función de los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 16.- Convocatoria

Corresponde al Presidente del Patronato acordar la convocatoria del órgano de gobierno, establecer el orden del día, presidir las deliberaciones y autorizar las actas correspondientes.

La convocatoria se realizará por medio del Secretario o, en su defecto, del Director General y deberá comunicarse con antelación por cualquier medio. La notificación de la convocatoria deberá incluir lugar, fecha, hora y el orden del día, aprobado por el Presidente.

El Presidente del Patronato deberá convocarlo siempre que se lo solicite, como mínimo la mitad de los Patronos. Si no se atendiera su solicitud en un plazo de treinta días hábiles, la convocatoria podrá realizarse por el Vicepresidente.

No obstante lo anterior, no será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 17.- Quórum y mayoría.

El Patronato se considerará validamente constituido cuando se halle presente al iniciarse la reunión la mitad más uno de los Patronos, presentes o representados.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física habrá de ejercerse personalmente, siendo indelegable. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono

cuando la actuación sea siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Asimismo, podrá actuar en nombre de quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que los presentes Estatutos establezcan mayorías cualificadas u otros requisitos para la adopción de determinados acuerdos, teniendo el Presidente o Vicepresidente, en caso de empate, voto dirimente.

Artículo.- 18. Atribuciones del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Institución, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Arzobispado de Toledo, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Aprobar el Presupuesto y Plan de Actuación Anual y los Reglamentos o Instrucciones de Régimen Interno de la Fundación.
- b) Negociar y concertar toda clase de operaciones y contratos, sujetos a la ley española o extranjera, otorgando a tal efecto los documentos públicos y privados oportunos.
- c) Acordar el uso y colocación de los fondos disponibles y realizar inversiones dentro o fuera de España, en nombre y en interés de la Fundación.
- d) Disponer de toda clase de bienes pudiendo actuar como acreedor, endosante o avalista.
- e) Aceptar herencias, legados, donaciones, subvenciones y otras liberalidades.
- f) Ejercer directamente o a través de representantes que designe, todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Institución.
- g) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Institución.
- h) Pagar honorarios, impuestos y demás cantidades que por cualquier concepto correspondieran a la Entidad.
- i) Contratar y despedir al personal que fuera necesario para el adecuado funcionamiento de la Institución y contratar las prestaciones de servicios y colaboraciones convenientes con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- j) Otorgar y revocar poderes en relación con el ejercicio de cualquiera materia dentro de la competencia del Patronato para garantizar el cumplimiento de sus fines fundacionales.
- k) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Institución en los casos previstos por la Ley.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales y la modificación de los Estatutos.
- m) Estudiar y cuantificar anualmente, las cuotas que corresponda abonar a los usuarios acogidos, así como estudiar los casos de beneficio gratuito y conceder las plazas.

n) Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualesquiera contratos que fuesen necesarios para asegurar la mejor administración de sus bienes y para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 19.- Director.

La Directora será la superiora de la Congregación de la Presentación de María para desarrollar las funciones de dirección y ejecución. Su nombramiento y las delegaciones que se le otorguen deberán documentarse con la aprobación del Arzobispado de Toledo.

El Director es un órgano ejecutivo que actuará en desarrollo de las pautas establecidas por el Patronato y siempre con sujeción a las directrices que de éste emanen y a los presupuestos. Así como también a la normativa vigente a la cual la Institución se encuentra sujeta en cada momento.

El Director tiene las facultades siguientes:

- a.- Proponer las líneas generales de actuación, planes de gestión, programas, actividades y presupuestos de la fundación.
- b.- La coordinación de la gestión de los distintos departamentos.
- c.- El diseño, planificación, evaluación y gestión de Presupuestos y Plan de Actuación.
- d.- Abrir las cuentas, cerrar, llevar el seguimiento y gestión de los presupuestos y hacer liquidaciones.
- e.- Hacer pagos necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.

TITULO III PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20.- Patrimonio.

La "Institución Benéfico Asistencial San Blas", de Recas, carece de patrimonio fundacional. Sus presupuestos ordinario y extraordinario se nutrirán de las limosnas procedentes de los fieles, de la Parroquia de San Pedro Apóstol, de la misma localidad, de Cáritas Diocesana, de las subvenciones que pueda percibir de Organismos locales, provinciales, autonómicas o Estatales, así como de las cuotas que abonen los usuarios, de las mandas o legados, donaciones y otras ayudas en especie o en metálico.

El Patrimonio de la Entidad puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin otras limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

La Institución deberá figurar como titular de los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán figurar en su inventario anual.

Los órganos de gobierno promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Institución, en los Registros Públicos correspondientes, de los bienes y derechos que integran su patrimonio.

Artículo 21.-Dotación.

La Institución podrá incrementar su dotación con cualquiera otros bienes y derechos de contenido patrimonial que, durante su existencia, se aporten en concepto de dotación-ya sea por los fundadores ya por terceras personas-o se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 22.- Medios económicos.

El patrimonio estable inicial de la “Institución Parroquial de Asistencia Social San Blas” de Recas lo forman aquellos bienes que, mediante un acto constitutivo del Presidente, designa como necesarios para la seguridad jurídica y viabilidad de la Institución, de manera que pueda llevar a cabo los fines del art. 5 de los presentes Estatutos.

Principalmente constituirán el patrimonio estable de la “Institución Parroquial de Asistencia Social San Blas” los bienes fundacionales contenidos en el inventario inicial.

El Patronato podrá realizar cuantas transformaciones o modificaciones de los bienes de la Institución sean necesarias o convenientes para el mejor logro de los fines propios de la misma, salvo los derechos correspondientes al Arzobispo. En todo caso, será de exclusiva responsabilidad de los Patronos, conforme a las normas del Derecho Canónico y Civil, el deterioro de los bienes, sin causa mayor.

Para el logro de los fines de la Institución, los medios económicos estarán compuestos por:

- a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Entidad. La Institución podrá obtener ingresos por las actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título, con tal fin.
- c) Las subvenciones concedidas a la Institución.

Artículo 23.- Administración de los bienes, enajenación y gravamen.

Los actos de administración de la Institución se regirán por las normas contenidas en el Libro V del Código de Derecho Canónico. Por lo tanto:

Se considerarán actos de *administración ordinaria* los comprendidos entre las actividades ordinarias que el Administrador de la Fundación en cuanto tal puede hacer, sin necesidad de ulteriores requisitos, quedando excluidos en sentido estricto la adquisición de bienes y la enajenación de cuanto pertenece al patrimonio estable de la “Institución Parroquial de Asistencia Social San Blas”.

Serán considerados actos de *mayor importancia* aquellos que, atendidas las circunstancias de la entidad, se someten a especiales requisitos por el Patronato y protegidos mediante especiales formalidades.

Los actos de *administración extraordinaria* del Patronato de la “Institución Parroquial de Asistencia Social San Blas” serán aquellos que, a tenor del c. 1281, “sobrepasan los límites y el modo de la administración ordinaria”. Es decir, todos aquellos actos que, tanto en las normas del derecho particular y en las de los presentes Estatutos, se consideran que pueden tener un carácter perjudicial para el patrimonio de la “Institución Parroquial de Asistencia Social San Blas”. Estos actos exigen el voto deliberativo del Consejo Diocesano de Economía y del Colegio de consultores; además, cuando pasan el límite establecido por la Conferencia Episcopal Española, exigirán también la licencia de la Santa Sede.

Son actos de enajenación: aquellos que exigen el control exhaustivo que especifica los cc. 1291 y 1295 del Código de Derecho Canónico.

Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y de interés cultural o social de la Institución, será necesario acuerdo del Patronato previo informe favorable del Arzobispado de Toledo. El acuerdo habrá de ser motivado con valoración razonada y detallada de los bienes que se trate y no será delegable.

Artículo 24.- Adquisición de bienes.

Será necesaria la autorización indelegable del Patronato y el informe favorable del Arzobispado de Toledo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles cuyo precio exceda de los ingresos ordinarios anuales.

Artículo 25.- Actuación de la Institución.

En todo caso, la Institución ajustará su actuación a los principios de publicidad, imparcialidad y no discriminación, de modo que:

- a) Se facilite información pública suficiente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- b) Se apliquen criterios de imparcialidad y ausencia de discriminación en la determinación de sus beneficiarios.
- c) Se apliquen, asimismo y en los casos que así proceda, criterios de mérito y capacidad para la adjudicación de los beneficios propios de las finalidades que persiga.

La Entidad, cumpliendo con los criterios anteriormente señalados, gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de su actividad. En consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Institución o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos ni imponer su atribución a personas determinadas.

Asimismo cuando, por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Institución, sea necesario limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará por el Director de la Entidad, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes y actuando con arreglo a lo previsto en este artículo.



Artículo 26.- Contabilidad.

El Director o la persona que, en su caso, el Patronato acuerde, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en su memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Arzobispado para su examen y ulterior depósito en el Registro del Arzobispado.

TITULO IV MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27.- Modificación de Estatutos.

El Patronato puede proponer la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

La modificación habrá de ser acordada por mayoría de dos tercios de todos los miembros del Patronato, excepto en el caso al que se refiere el Artículo 5 de estos Estatutos.

El acuerdo de modificación comprenderá necesariamente los siguientes términos:

- a) Una exposición razonada del interés que reviste para la Institución la modificación de los Estatutos.
- b) La justificación del cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior.
- c) Un estudio económico sobre la viabilidad de la modificación y el programa de adaptación de las instalaciones, cuando proceda.

Artículo 28.- Fusión.

El Patronato podrá proponer la fusión con otra Fundación. En tal caso, el expediente se tramitará de acuerdo con los requisitos establecidos en el ordenamiento aplicable.

Artículo 29.- Extinción.

La Institución, por su misma naturaleza canónica, es perpetua, pudiendo disolverse por alguna de las causas señaladas en Derecho. En caso de quedar disuelta definitivamente, se estará a lo dispuesto por el canon 123 del Código Canónico, por lo que dichos bienes pasarán a propiedad del Arzobispado de Toledo, que los podrá invertir en entidades sin ánimo de lucro de

acción caritativa y social o en otras asistenciales, religiosas o civiles, con preferencia a las que radiquen en Recas, dejando siempre a salvo la voluntad de los donantes, los derechos, legítimamente adquiridos y lo establecido en éstos Estatutos.

Procederá la extinción de la Fundación:

- a) Cuando las disposiciones de la Escritura de Constitución de la Fundación o de los presentes Estatutos sean revocadas, alteradas o modificadas por personas, autoridad o jurisdicción, distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste.
- b) En el caso de que el Estado u otro organismo, autoridad o Tribunal, pretendiera interferir, mermar, modificar, contrariar o, de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar o cumplir la voluntad fundacional reflejada en esos Estatutos.
- c) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en el ordenamiento jurídico.

En los supuestos previstos de los párrafos a) y b) anteriores, así como en cualquier otro en que así lo establezca el ordenamiento aplicable, la extinción de la Fundación requerirá el acuerdo favorable del Patronato, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

El acuerdo de extinción de la Fundación, comprenderá necesariamente:

- a) Una memoria justificativa de la concurrencia de la causa de la extinción.
- b) El balance de la Fundación a la fecha en que se adopte el acuerdo de extinción.
- c) La propuesta de designación de liquidadores, el programa de actuación y el proyecto de distribución de bienes y derechos resultantes de la liquidación.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Arzobispado.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.



Recas a 5 de mayo de 2017

ARZOBISPADO DE TOLEDO
Este documento concuerda en todo con su original

12 MAY 2017



Doy FE, El Canciller-Secretario General,

[Handwritten signature]